

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Rafael Enrique Fonseca
Demandado:	1. Herederos indeterminados de Marco Antonio Fonseca 2. Carlos Castañeda 3. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre l bien inmueble que se pretende usucapir.
Radicado:	255964089001- <u>2020-00033</u> -00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado Carlos Castañeda, quien se encuentra representado por curador ad litem, se notificó personalmente de la demanda el 20 de septiembre de 2021 (PDF 43-45), dando contestación dentro del término legal, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de **CARLOS CASTAÑEDA**, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las diez (10:00 a.m.), del día veintiocho (28) de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de Efraín Medina, Humberto Rodríguez y Eliecer Cadena, los que se practicarán en las instalaciones de la “*FINCA BELLA VISTA*”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaed75fe2c8ad28d888a9d563af663aa65b0db996f86f5d6531a14b4cd7a973f**
Documento generado en 18/10/2022 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>